uisto, el repartim.to executado por la Contaduria
de esta Intendenzia, para la asistenzia de las
tropas en quarteles, y que tran sitan por este Rey
no en este presente año, de Camas, luz, lumbre, y
Utensilios, y demas gastos que ha conteren, como
se previene en el computo practicado, a este fin
Dixo // Lo aprovava y aprovo quanto ha lugar
en dro, y a el yntterponia, e inntterpuso, su auto
ridad y Judizial decreto; y mando se despa
chen Veredas a los Pueblos de este Reyno, con yn
serzion de Sus partidas, y de este auto, a quienes
se les aperzive, que con la maior brevedad exe
cuten su repartim.to cada Ciud.d Villa, o lugar
en la parte que le toca, de forma que para fin
de Julio, y Agosto proximos que vienen, por
gan de por mitad, el principal de dho repartim.to
en esta Ciud.d en poder de Fran.co Chumillas Depos
itario de estos caudales, y que en su defecto se despa
charan Jueces executores, a la cobranza, con qui
nientos mrs de salario, a costa de las Justizias omi
sas; y por lo que a ze al Ayuntam.to de esta Ciud.d
se saque copia testimoniada de Su partida, y se en
tregue en la Escrivania de el mismo Ayuntam.to
para q. en el primer Cavildo ordinario se aga
saver a sus Capitulares; y de este repartimiento
se saq. copia para remitir, a el S.r Intendente
de este Reyno, y el de Valenzia con ynserzion de Sus
Pueblos y partidas, y otro para el Depositario
de estos efectos, y por este su auto asi lo proveio y fir
mo = Dn Diego Manuel Mesia = Ante mi, Joseph Gomez
de Albacete

(5) Y las Ciu.des Villas y lugares de esta Provinzia, con su re
parto, de lo que deven satisfazer por esta razon, con
sus partidas, son en la forma siguiente
Mil setezientos sesenta y zinco Rs y veinte y dos m.s 03658
Cuio repartim.to va señalado con la partida que
corresponde, a cada pueblo, segun el computo, exe